

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución No. 075 de 30 ENE 2023

"Por la cual se ajusta la tarifa mínima (Tm) de la Tasa Retributiva para la vigencia fiscal del año 2023"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993 en el numeral 13 del Artículo 31, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley ibídem establece en su Artículo 42, lo siguiente: *"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas (...)".*

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

"Artículo 2.2.9.7.4.2 Tarifa mínima de la tasa retributiva (Tm). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basada en los costos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado. **Parágrafo.** Las tarifas mínimas de los parámetros objeto de cobro establecidas en la Resolución número 273 de 1997 actualizada por la Resolución número 372 de 1998, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las adicione, modifique o sustituya.

(...)



Corponor

Cuidamos nuestro mundo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución No - 075 de 30 ENE 2023

"Por la cual se ajusta la tarifa mínima (Tm) de la Tasa Retributiva para la vigencia fiscal del año 2023"

ARTÍCULO 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos. (Subrayado fuera de texto).

Que, la Resolución Número 0372 del 6 de mayo de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones, establece en cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos por kilogramo de carga contaminante (\$46,50/kg), el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y en diecinueve pesos con noventa centavos por kilogramo de carga contaminante (\$19,90/kg), el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de Sólidos Suspendidos Totales (SST).

Que, la Resolución antes mencionada establece en el "Artículo 3. Ajustar anualmente en el mes de enero las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos puntuales del Decreto 901 de 1997 según el índice de precios al consumidor –IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas para el año inmediatamente anterior."

Que, las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos puntuales de la vigencia correspondiente al año 2022, fijadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR mediante la Resolución No.019 del 24 de enero de 2022, son las siguientes:

DBO	\$165,97/kg
SST	\$70,97/kg

Que, el índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el año 2022 equivale a 13,12%.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución N° - 075 de 30 ENE 2023

*"Por la cual se ajusta la tarifa mínima (Tm) de la Tasa Retributiva para la
vigencia fiscal del año 2023"*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales para el parámetro objeto de cobro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) para la vigencia fiscal del año 2023, en CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, POR KILOGRAMO DE CARGA CONTAMINANTE (\$187,75/kg).

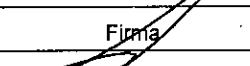
ARTICULO SEGUNDO: Ajustar la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales para el parámetro objeto de cobro Sólidos Suspendidos Totales (SST) para la vigencia fiscal del año 2023, en OCHENTA PESOS CON VEITIOCHO CENTAVOS, POR KILOGRAMO DE CARGA CONTAMINANTE (\$80,28/kg).

ARTÍCULO TERCERO: Para el cobro de la tasa retributiva de la vigencia 2023 se establece una periodicidad semestral, correspondiente a los siguientes intervalos de tiempo: a) Del 1 de enero al 30 de junio, y b) Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Cecilia Durán Jaimes	Subdirectora Financiera	
Revisó	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Diego Armando Peña Zúñiga	Técnico administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			